

## **BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS A PERSONAS TRABAJADORAS AUTÓNOMAS, PYMES, MICROPYMES, Y PROFESIONALES CON DOMICILIO FISCAL EN JESÚS POBRE PARA HACER FRENTE A LOS EFECTOS ORIGINADOS POR EL COVID-19. ANUALIDAD 2022**

### **Base 1ª. Objeto y cuantía.**

Las ayudas se otorgarán a personas autónomas, pymes, micropymes, y otros profesionales sujetos a mutualidades con domicilio fiscal en Jesús Pobre, que hayan visto reducido el promedio mensual de facturación de los meses por lo que se solicita la ayuda (que deben estar comprendidos entre el 01 de julio de 2021 y el 30 de junio de 2022), en al menos el 25% respecto del promedio mensual facturado en 2019, debido al impacto económico derivado del COVID-19.

Este requisito se justificará a esta EATIM mediante declaración responsable que vendrá incluida en la instancia normalizada a presentar junto con el resto de la documentación requerida.

La cuantía límite global de la presente convocatoria asciende al importe de TRECE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS EUROS (13.182 euros) que se imputan a la aplicación presupuestaria 920/479.

### **Base 2ª. Entidades beneficiarias y requisitos.**

1. Podrán ser beneficiarios de las presentes ayudas, las personas físicas o jurídicas, legalmente constituidas que, siendo persona autónoma, profesionales de mutualidades, microempresa o pequeña empresa de las definidas conforme el Anexo I del Reglamento (UE) N° 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, que tenga su sede fiscal en el ámbito territorial de Jesús Pobre, que motiven la concesión de la presente ayuda, y que cumplan los siguientes requisitos:
  - a. Que se encuentre en funcionamiento, y que haya visto reducido el promedio mensual de facturación de los meses por lo que se solicita la ayuda (que deben estar comprendidos entre el 01 de julio de 2021 y el 30 de junio de 2022), en al menos el 25% respecto del promedio mensual facturado en 2019, debido al impacto económico del COVID-19.
  - b. Que se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), así como que no tenga deuda pendiente con esta Entidad Local Menor. Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención, en su caso.
  - c. Que el domicilio social y, en su caso, el local de desarrollo de la actividad se encuentre en el término local de Jesús Pobre.
  - d. Que no se encuentre incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
  - e. Que haya justificado cualquier subvención que le haya sido concedida con anterioridad por la Eatim de Jesús Pobre.



- f. Estar en posesión de la correspondiente licencia de actividad, comunicación ambiental o cualquier otro título habilitante otorgado por Ayuntamiento de Dénia competente en la materia.
2. Quedan excluidas quienes estén incurso en alguna de las prohibiciones del art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones.
3. Quedan excluidas las administraciones públicas, sus organismos autónomos, las empresas públicas y otros entes públicos, así como las asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de lucro.

### **Base 3ª. Conceptos subvencionables y cuantía a subvencionar.**

1. Tiene la consideración de concepto subvencionable, el mantenimiento de la actividad empresarial mediante la financiación de gastos estructurales y de funcionamiento corrientes de la actividad que han sido soportados pese a la carencia de ingresos por la persona física/jurídica beneficiaria, que ayuden al sostenimiento de la situación de alta en la actividad.
2. Se establecen los siguientes conceptos subvencionables:  
Gasto corriente:
  - La cuota de autónomos.
  - El alquiler mensual del local de negocio, debiendo figurar como arrendatario la persona física/jurídica solicitante de las ayudas.
  - Los gastos de consultoría y asesoría.
  - Los gastos de contratos de suministro de energía y agua del local de negocio.
  - Los gastos de servicio de telefonía e internet referidos necesariamente a la actividad.
  - Los gastos mensuales de contratos de servicios de seguridad del local de negocio.
  - Los gastos de contratos de mantenimiento de equipos afectos a la actividad.
  - Los gastos de intereses de préstamos de adquisición del local de negocio, debiendo figurar como titular del préstamo la persona física/ jurídica solicitante de la ayuda.
  - Las primas de seguros del local de negocio y/o del vehículo comercial afecto a la actividad empresarial, debiendo figurar como titular la persona física/ jurídica solicitante de la ayuda.
  - El alquiler de vehículos comerciales afectos 100% a la actividad.
  - Los gastos de intereses de préstamos de adquisición de vehículos comerciales afectos 100% a la actividad debiendo figurar como titular del préstamo la persona física/jurídica solicitante de la ayuda.

Serán subvencionables los conceptos de gasto corriente enumerados con anterioridad, abonados en el periodo comprendido entre el **1 de julio de 2021 y el 30 de junio de 2022.**



EATIM JESUS POBRE  
JUNTA VEINAL

Los conceptos subvencionables anteriores se justificarán mediante facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil y con la documentación acreditativa del pago.

Las facturas justificativas de gastos deberán ajustarse a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación.

De los justificantes deberá deducirse indubitablemente que se relacionan directamente con la actividad empresarial del solicitante.

No se admitirán como justificantes de gastos los albaranes, las notas de entrega ni facturas proforma.

No se admitirán como justificantes de pago de los conceptos anteriores los pagos en efectivo.

El IVA y el resto de impuestos y tasas no son conceptos subvencionables.

La ayuda máxima a percibir podrá alcanzar los 4.000,00 euros por solicitante.

Los beneficiarios solo podrán presentar una única solicitud en la entidad local donde radique su domicilio fiscal.

#### **Base 4ª. Fondos destinados a las presentes ayudas**

El crédito presupuestario disponible para la concesión de la totalidad de las presentes ayudas será el previsto en la partida presupuestaria 920/479, por el importe total de **TRECE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS EUROS (13.182 euros)**, y procedente de la subvención de la Excm. Diputación de Alicante, que estará condicionado a la recepción de la notificación de la resolución del Sr. Diputado Delegado concediendo la misma.

La concesión de las ayudas estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria, y en todo caso, hasta agotarse el crédito destinado en la convocatoria.

El importe del gasto autorizado podrá ser incrementado, con carácter previo a la resolución de las solicitudes presentadas por el órgano que tenga atribuida la competencia por razón de la cuantía de la modificación, sin que ello de lugar a una nueva convocatoria.

#### **Base 5ª. Concurrencia con otras Subvenciones.-**

1. La participación en estas ayudas será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualquiera administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión europea o de organismos internacionales y concedidos para la misma finalidad prevista. Esta compatibilidad estará condicionada a que el importe de las ayudas, aisladamente o en su conjunto no supere el coste de la actividad subvencionada, según establece el artículo 19.3 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



EATIM JESÚS POBRE  
JUNTA VEINAL

2. Así mismo, en ningún caso, las ayudas podrán superar el importe máximo total de ayuda de mínimos, durante un período de tres ejercicios fiscales para una misma empresa, ni individualmente, ni como resultado de la acumulación con otras ayudas de mínimos concedidas a la misma empresa, conforme establece el Reglamento (UE) N° 1407/2013 de la Comisión relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos (DOUE L 352/1 de 24 de diciembre de 2013), o con otro tipo de ayudas sujetas a las reglas comunitarias de ayudas de Estado.
3. Sin perjuicio de la compatibilidad antedicha, los gastos en concreto para los que se solicitan las presentes ayudas, y su justificación, no podrán haber sido presentados para la obtención y justificación de otras ayudas públicas. Este extremo deberá asimismo ser declarado responsablemente por el solicitante.

#### **Base 6ª. Plazo y forma de presentación de solicitudes.**

1. El plazo de presentación de las solicitudes será de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOP de Alicante, por conducto de la BNDS.
2. Las solicitudes se presentarán mediante modelo de solicitud/declaración responsable normalizado, conforme al Anexo I. Se admitirá una única solicitud por persona física o jurídica.
3. Se presentarán a través de la sede electrónica de la EATIM de Jesús Pobre, conforme art. 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (<https://jesuspobre.sedelectronica.es> en secretaria general, en instancia general. Los formularios, modelos y anexos estarán disponibles en la web [www.jesuspobre.es](http://www.jesuspobre.es)).
4. Los documentos deberán ser originales o fotocopias fieles copias de los originales (sin manipular) y en caso de que se le requiera deberán presentar el original en el departamento de Secretaría para su cotejo.
5. La instancia y los anexos normalizados de la solicitud de la subvención deberán ir firmados por todas las personas comuneras/socias.
6. La presentación de la solicitud fuera del plazo establecido y la falta de presentación de la solicitud/declaración responsable de acuerdo con el modelo normalizado (Anexo I) no será subsanable, siendo causas de inadmisión. Para el resto de documentación se le otorgará un plazo de diez días hábiles para su subsanación en caso de que la Administración no pueda obtenerla por sus propios medios.
7. La solicitud de la subvención conlleva la aceptación de las presentes Bases en su integridad.
8. La solicitud normalizada de ayudas incorpora las siguientes declaraciones responsables:
  - a) Declaración responsable de no incurrir en causa de prohibición para la obtención de la condición de beneficiario a las que se refiere el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; General de Subvenciones.
  - b) Declaración responsable de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y frente a la Seguridad Social (TGSS), así como con la Hacienda de la EATIM de Jesús Pobre. La persona



EATIM JESÚS POBRE  
JUNTA VEINAL

interesada en la presente convocatoria autoriza a la EATIM. de Jesús Pobre a realizar la consulta telemática por parte del órgano gestor de los requisitos de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) y frente a la Seguridad Social (TGSS), en el momento de abonar la correspondiente ayuda. En el caso de denegar expresamente ésta autorización, deberá aportar certificados de hallarse al corriente con la AEAT y la TGSS.

c) Declaración responsable de que el solicitante ha visto reducido el promedio mensual de facturación de los meses por los que se solicita la ayuda (que deben estar comprendidos entre el 1 de julio de 2021 y el 30 de junio de 2022), en al menos el 25% respecto del promedio mensual facturado en 2019, debido al impacto económico del COVID-19.

d) Para las microempresas: declaración responsable de que la entidad solicitante tiene la condición de microempresa, en los términos del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión Europea, de 17 de junio de 2014, ocupando un máximo de 10 trabajadores y con volumen de negocios anual no superior a los 2 millones de euros. e) Para las pymes: declaración responsable de que la entidad solicitante tiene la condición de pyme, en los términos del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión Europea, de 17 de junio de 2014, ocupando menos de 250 trabajadores y con volumen de negocios anual no superior a los 50 millones de euros, o bien con balance general anual que no exceda de 43 millones de euros.

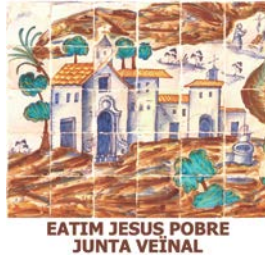
f) Declaración responsable de no haber solicitado ni obtenido para la misma finalidad ninguna ayuda de mínimos, así como su compromiso de comunicar a la mayor brevedad las obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud, a los efectos de lo establecido en el Reglamento (UE) número 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013. En otro caso, el solicitante de la ayuda deberá declarar las ayudas de mínimos que le hubiesen sido concedidas por cualquier proyecto durante los tres últimos ejercicios fiscales, con indicación de importe, organismo, fecha de concesión y régimen de ayudas en que se ampara.

g) Declaración responsable en la que figure que las facturas presentadas no han sido utilizadas ni se utilizarán para justificar otras subvenciones.

h) Declaración responsable de no ser deudor por resolución de reintegro de otras subvenciones concedidas.

i) Declaración responsable de no hallarse en ninguno de los siguientes supuestos:

- i1) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario.
- i2) Haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento
- i3) Haber sido declarado en concurso.
- i4) Estar sujeto a intervención judicial.
- i5) Haber sido inhabilitado conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- i6) Haber sido declarado en quiebra, en concurso de acreedores, insolvente fallido en cualquier procedimiento o sujeto a intervención judicial.
- i7) Haber iniciado expediente de quita y espera o de suspensión de pagos o presentado solicitud de quiebra o concurso de acreedores, mientras en su caso no sean rehabilitados.



9. Documentación a aportar por los interesados: Junto con la solicitud normalizada, deberá acompañarse obligatoriamente la documentación que seguidamente se enumera. Los documentos deberán ser originales o fotocopias fieles copias de los originales (sin manipular), y en caso de que se le requiera, el solicitante deberá presentar el original para su cotejo por el personal de la EATIM de Jesús Pobre. El solicitante de la ayuda se compromete a la conservación de los originales durante el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- a) Documento de identificación del solicitante de la ayuda, (NIF, NIE, o CIF) así como, en su caso, de las personas administradoras, comuneras o socias.
- b) Documento de identificación y poder de representación del representante legal, en su caso. A estos efectos, deberá aportarse cumplimentado el modelo de documento normalizado de representación de la EATIM de Jesús Pobre.
- c) Si es persona jurídica: acreditación de los poderes de la persona administradora y de la que presenta la solicitud, (en caso de no ser la misma persona, en cuyo caso aportará poder de representación).
- d) Certificado que acredite el domicilio fiscal del solicitante de las ayudas.
- e) Certificado bancario que acredite la titularidad de la cuenta corriente designada para recibir la ayuda.
- f) Cuenta justificativa, que contendrá los siguientes documentos:
  - Una relación clasificada de los gastos corrientes de la actividad para los que se solicita ayuda, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
  - Original o fotocopia fiel copia de las facturas o justificantes de gasto, a las que se refiera la relación clasificada.
  - Justificante de pago de las transferencias o cargos en cuenta bancaria de las facturas presentadas.

#### **Base 7ª.- Procedimiento de concesión**

1. El procedimiento de concesión de las ayudas reguladas en estas bases es el previsto en el Título I de la Ley 38/2003 General de Subvenciones. El procedimiento se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, en este caso, por el Pleno, de acuerdo con el contenido del artículo 23 de la Ley General de Subvenciones. La convocatoria, una vez aprobada, se publicará de acuerdo con lo establecido en los arts. 18 y 20 de la Ley 38/2003, y en concreto en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones y se remitirá extracto al Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y en la página web de la EATIM de Jesús Pobre, y el tablón de anuncios de esta Entidad Local Menor.

2. La instrucción del procedimiento corresponderá al departamento de Secretaria y realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.



EATIM JESÚS POBRE  
JUNTA VEINAL

3. Se nombrará una Comisión de Valoración compuesta por el Alcalde como competente de la Delegación de Hacienda, ó en aquel en quien delegue, Secretario y el Interventor de la EATIM de Jesús Pobre, y aquel personal cuyo informe resulte necesario.

La Comisión a la vista de la propuesta emitirá un dictamen que se someterá a la aprobación del órgano competente.

4. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes se procederá a la verificación del cumplimiento de los requisitos recogidos tanto en la Base segunda, tercera y sexta. En caso de que alguno de los solicitantes no cumpliera alguno de los requisitos o le faltara documentación a aportar se le dará un plazo de diez días para su subsanación. Todas las notificaciones se realizarán a través de la web, y mediante su publicación en el Tablón de Edictos de la EATIM. Una vez finalizado el plazo sin que se haya subsanado se entenderá desestimada la solicitud. La EATIM de Jesús Pobre podrá comunicarse con los solicitantes vía telemática, a través de avisos en el correo electrónico y de SMS al número móvil que hayan indicado en la instancia.

5. Una vez finalizado el plazo para la presentación de la justificación, y verificado el cumplimiento de los requisitos, serán remitidas a la Comisión de Valoración para que emita el informe correspondiente en el que se especificará el resultado y la prelación de las solicitudes.

6. El órgano instructor a la vista del informe emitido por la Comisión de valoración realizará una propuesta de resolución provisional, la cual se publicará a efectos de notificación de los beneficiarios en la página Web municipal y en el tablón de edictos de la EATIM, con los siguientes listados:

- a) Personas solicitantes propuestas como beneficiarias por reunir la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria.
- b) Personas solicitantes que no han aportado la totalidad de la documentación requerida en las bases de la Convocatoria indicando la documentación que falta, si fuera subsanable.

A las personas solicitantes se les otorgará el plazo de 10 días hábiles para que aleguen lo que en su derecho consideren oportuno, o en su caso, subsanen su justificación y presenten la documentación requerida. La notificación se realizará mediante la publicación de los correspondientes listados en la página web y en el Tablón de Edictos de la EATIM de Jesús Pobre. En caso de no presentar la justificación se entenderá desestimada su solicitud y se iniciará procedimiento de reintegro.

- c) Persones cuya solicitud ha sido desestimada/inadmitida a trámite con indicación de la causa por la que solicitud ha sido denegada.

7. Transcurrido el plazo establecido para alegar y subsanar las justificaciones requeridas para ello e informadas por el órgano Instructor, este elevará propuesta de resolución definitiva al órgano competente para su aprobación.

8. Tanto el acuerdo de aprobación de la justificación y concesión de la subvención será objeto de publicación, en la página Web municipal, en el tablón de edictos de la Entidad



EATIM JESÚS POBRE  
JUNTA VEINAL

Local Menor, y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, surtiendo esta publicación los efectos de la notificación.

9.- El Acuerdo de concesión de las presentes ayudas contendrá tanto el otorgamiento de las subvenciones, que fijará expresamente su cuantía e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que debe sujetarse la persona beneficiaria de las mismas, como la desestimación expresa del resto de las solicitudes, en su caso.

10. El plazo máximo para resolver será de seis meses desde la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante. La Resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante la orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

#### **Base 8ª. Abono de la ayuda**

1. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos el importe de la subvención será el que resulte de aplicar los límites fijados en la base tercera.

2. El abono de la ayuda se otorgará una vez recibidas todas las solicitudes, presentada la documentación requerida y comprobado el cumplimiento de los siguientes requisitos:

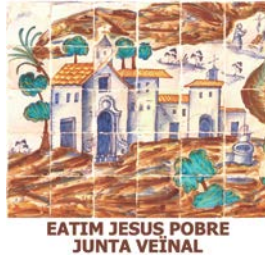
- a. Estar al corriente en el pago de la Seguridad Social
- b. Estar de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda (excepto aquellos casos que en la normativa no lo exija).
- c. Estar al corriente en el pago con AEAT.
- d. Estar al corriente en el pago con la Hacienda Municipal.
- e. No tener deudas por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones otorgadas por la EATIM de Jesús Pobre.

3. En ningún caso podrán realizarse el abono de la ayuda, a beneficiarios cuando concurriesen alguno de los siguientes supuestos: cuando se haya solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, haber sido declarado en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso, hayan sido declarados en quiebra, en concurso de acreedores, insolvente fallido en cualquier procedimiento o sujeto a Intervención judicial, haber iniciado expediente de quita y espera o de suspensión de pagos o presentado solicitud de quiebra o concurso de acreedores, mientras en su caso no sean rehabilitados.

4. No podrá realizarse el pago de la ayuda en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, con la EATIM de Jesús Pobre o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

#### **Base 9ª. - Reintegro de la subvención.**





1. En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará de oficio expediente administrativo que, previa audiencia a la persona interesada, propondrá al órgano que concedió la subvención la iniciación de procedimiento de reintegro de los fondos no justificados, junto con la liquidación de los intereses de demora correspondientes.

2. El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo establecido en el título II de la Ley General de Subvenciones y por su reglamento de desarrollo.

### **BASE 10ª. - Derechos y obligaciones.**

1. Son derechos de los beneficiarios:

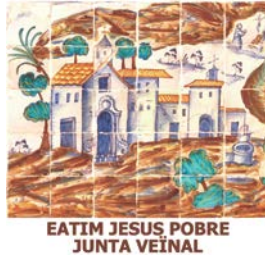
- a. Conocer la normativa reguladora de las prestaciones.
- b. Ser atendidos con eficacia, respetando su individualidad como personas.
- c. Reclamar en caso de cualquier conflicto, con el fin de encontrar solución al mismo.
- d. Los demás reconocidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre o en cualquier disposición normativa aplicable.

2.- Los beneficiarios cumplirán con las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir lo establecido en las presentes bases.
- b) Facilitar la labor de los funcionarios municipales en el desarrollo de sus intervenciones profesionales y hacer entrega de cuanto documento se le solicite con objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de las bases.
- c) Presentar los justificantes de conformidad con lo estipulado en las presentes bases.
- d) Comunicar la obtención de otras ayudas públicas o privadas para la misma actividad.
- e) Cumplir la obligación de respetar la igualdad de trato y de oportunidades al ámbito laboral y adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre hombres y mujeres.
- f) Disponer de los libros contables, de los registros diligenciados y otros documentos debidamente auditados, en su caso, en los términos que exige la legislación mercantil y sectorial aplicable.
- g) Reintegrar las cantidades indebidamente percibidas.
- h) Comunicar en el plazo de quince días las variaciones sustanciales que se den en su situación que pudiera suponer un cambio en la valoración de la concesión de la prestación.
- i) Las demás obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- j) Permanecer dado de alta en la actividad objeto de la ayuda a la finalización del estado de alarma.
- k) Cumplir cualquier otra obligación legal o reglamentaria que les pueda afectar

### **Base 11ª. Protección de datos**

Estas Bases se ajustarán a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.



1. Información adicional sobre la Protección de Datos de Carácter Personal que han sido facilitados para este procedimiento:

1. Tratamiento: Ayudas a personas autónomas, profesionales de mutualidades, pymes y micropymes para paliar efectos COVID-19. Anualidad de 2022 .

2. Responsable: Eatim de Jesús Pobre

3. Objeto: Ayudas para autónomos y pequeñas empresas para paliar efectos COVID-19. Anualidad de 2022.

Los datos proporcionados se conservarán por tiempo indefinido y siempre que no se solicite la supresión por el interesado. No serán utilizados para elaborar decisiones automatizadas.

4. Legitimación del tratamiento: La base legal para el tratamiento de los datos se encuentra en el ejercicio de las competencias atribuidas a la EATIM de Jesús Pobre por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y por consentimiento expreso de los solicitantes.

5. Destinatarios: Sus datos se comunicarán a las Unidades la EATIM de Jesús Pobre competentes en la materia sobre la que verse su comunicación y no podrán ser cedidos a terceros ajenos a la EATIM salvo en los supuestos previstos en la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal.

6. Derechos: Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre si en la EATIM de Jesús Pobre están tratando datos personales que les conciernan o no. Las personas interesadas tienen derecho a acceder a sus datos personales, así como a solicitar la rectificación de los datos inexactos o, en su caso, solicitar su supresión cuando, entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines que fueron recogidos.

En determinadas circunstancias, los interesados podrán solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso únicamente se conservarán para el ejercicio o la defensa de reclamaciones. También por motivos relacionados con su situación particular, los interesados podrán oponerse al tratamiento de sus datos. El responsable del tratamiento dejará de tratar los datos, salvo por motivos legítimos imperiosos, o el ejercicio o la defensa de posibles reclamaciones.

Así mismo tiene derecho a retirar el consentimiento otorgado, en cuyo caso será efectivo desde el momento en el que lo solicite, sin tener efectos retroactivos, y derecho a reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.

2. Las resoluciones y actos de trámite derivados del procedimiento administrativo al que se incorporan los datos personales del presente procedimiento y en los términos establecidos en su convocatoria, podrán ser objeto de publicación en el BOP de Alicante, en el Tablón de Edictos de la EATIM de Jesús Pobre en la página web municipal o en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. La publicación en los diferentes medios electrónicos municipales será bloqueada o cancelada cuando haya finalizado el plazo de publicidad del acto administrativo correspondiente.

### **BASE 13ª .- Normativa aplicable.**

Para lo no previsto en estas Bases, se estará a lo previsto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en la Ordenanza General de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Dénia (BOP nº 113, 1/06/2014), sin perjuicio de



EATIM JESUS POBRE  
JUNTA VEINAL

la aplicación de legislación sobre régimen local y demás normas de derecho administrativo.

Asimismo, están sometidas al régimen de minimis, regulado por el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L352 de 24 de diciembre de 2013).

## **ANEXO I - DECLARACIÓN RESPONSABLE/SOLICITUD DE SUBVENCIÓN**